



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1998/L.11/Add.1
21 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50° período de sesiones
Tema 14 c) del programa

TEMAS FINALES:

APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL 50° PERÍODO DE SESIONES

Relator: Sr. Ioan MAXIM

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN
EN SU 50° PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1998/15. La mujer y el derecho a la tierra, la
propiedad y la vivienda adecuada 3

* El documento E/CN.4/Sub.2/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/1998/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
1998/16. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas	7
1998/17. La situación de las mujeres en el Afganistán	10
1998/18. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno	12
1998/19. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	16
1998/20. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	27
1998/21. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas	29
1998/22. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	32
1998/23. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas	35

1998/15. La mujer y el derecho a la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1998/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, que pedía la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 1997/19, de 27 de agosto de 1997, titulada "La mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad", y 1997/9 de 22 de agosto de 1997 titulada "Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña",

Recordando asimismo el reconocimiento del fundamento jurídico del derecho a una vivienda adecuada consagrado, entre otros instrumentos, en los artículos 7, 12 y 17 y el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el inciso iii) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los artículos 4 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los apartados g) y h) del párrafo 2 del artículo 14 y el apartado h) del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando el derecho a no ser discriminado por motivos de sexo y el derecho igual de hombres y mujeres a disfrutar de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados, entre otros instrumentos, en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14) aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Preocupada porque como resultado de la discriminación de que es objeto la mujer en lo que respecta a la adquisición y la tenencia segura de la tierra,

la propiedad y la vivienda, el número de mujeres que vive en condiciones de pobreza aumenta de manera desproporcionada al número de hombres y porque las condiciones que afectan a la mujer son especialmente graves y le impiden a ésta salir del círculo vicioso de la pobreza,

Reconociendo que la existencia y perpetuación de unas leyes, políticas y tradiciones animadas por prejuicios de género que privan a las mujeres del acceso al crédito y los préstamos y les impiden adquirir o heredar tierras, propiedades y viviendas, a la vez que excluyen a las mujeres de una plena participación en el proceso de desarrollo, las discriminan y crean condiciones de vivienda y vida inseguras e inadecuadas,

Profundamente preocupada por el hecho de que la insuficiencia y la inseguridad de las condiciones de vivienda y vida acarrearán a la mujer graves problemas de salud mental y física y contribuyen a la violencia contra la mujer, causan esa violencia o suelen ser su resultado,

Subrayando que las consecuencias de la discriminación y la violencia contra la mujer en lo que respecta a sus posibilidades de acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda y su tenencia segura son especialmente graves en el caso de las mujeres que se ven internamente desplazadas en situaciones de conflicto armado y de proyectos de desarrollo,

Preocupada por el hecho de que las políticas de comercio, financiación e inversión en los planos internacional y regional suelen acentuar la desigualdad entre los géneros en lo que respecta al acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda así como a otros recursos productivos y socavan la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que la condición de desigualdad de la mujer no siempre podrá remediarse asegurando un trato idéntico para hombres y mujeres y que la solución adecuada supone tal vez un trato de las mujeres diferente del de los hombres en consideración a la situación socioeconómica particular de las mujeres,

1. Afirma que la discriminación de que es objeto la mujer en lo que respecta a la adquisición y la tenencia segura de la tierra, la propiedad y la vivienda, así como al acceso al crédito para la tierra, la propiedad y la vivienda, constituye una violación de los derechos humanos de la mujer a la

igualdad, la protección contra la discriminación y el disfrute igual del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada;

2. Insta enérgicamente a los gobiernos a que den pleno cumplimiento a todas sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales en lo que respecta a los derechos de la mujer a la tierra, la propiedad, la herencia, la vivienda adecuada, incluida su tenencia segura, y a un nivel de vida adecuado;

3. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para enmendar o derogar las leyes y políticas relativas a la tierra, la propiedad y la vivienda que deniegan a la mujer la tenencia segura y el acceso y los derechos en pie de igualdad a la tierra, la propiedad y la vivienda, a que alienten un cambio en las costumbres y tradiciones que deniegan a la mujer la tenencia segura y el acceso y los derechos en pie de igualdad a la tierra, la propiedad y la vivienda y a que promulguen y apliquen leyes para la protección y promoción del derecho de la mujer a adquirir, heredar, arrendar o alquilar tierras, propiedades y viviendas;

4. Alienta a los gobiernos, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que suministren a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos así como a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y la vivienda;

5. Recomienda a los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, los organismos locales de crédito, las instituciones de financiación de la vivienda y otras instituciones de crédito que revisen sus políticas para eliminar las que sean discriminatorias de la mujer y obstaculicen la obtención de los recursos financieros necesarios para el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda y su tenencia segura y, a este respecto, presten especial atención a la mujer sola y a la mujer jefe de familia;

6. Exhorta a que las instituciones del comercio internacional, la inversión y la financiación, en particular el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Desarrollo y Cooperación Económicos, a que tengan plenamente en cuenta las consecuencias de sus políticas en los derechos humanos de la mujer;

7. Invita a los gobiernos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a que asignen recursos para seguir estudiando las consecuencias para la mujer del desplazamiento interno en situaciones de conflicto armado y los proyectos de desarrollo, especialmente en lo que respecta al acceso de la mujer a la tierra, la propiedad y la vivienda;

8. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el cumplimiento de su mandato y en coordinación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, adopte iniciativas para promover los derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada;

9. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que, al examinar los informes de los Estados Partes y considerar la posibilidad de aprobar una recomendación general sobre el tema en cuanto guarda relación, entre otras cosas, con las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, preste especial atención a los derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada, con el fin de aclarar las obligaciones a este respecto de los Estados Partes en la Convención;

10. Invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que inicie un debate a fondo sobre la cuestión crítica de la relación entre los derechos de la mujer a la tierra y la propiedad y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que incorpore los resultados de este debate en su observación general sobre la mujer.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1998/16. Prácticas tradicionales que afectan a la salud
de las mujeres y las niñas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando su resolución 1997/8 de 22 de agosto de 1997,

Afirmando que las mutilaciones genitales femeninas son prácticas
culturales que afectan profundamente a la salud física y mental de las niñas
y mujeres que son víctimas de ellas,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su
artículo 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su
artículo 7 proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos
cruelles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota con reconocimiento del segundo informe sobre la evolución de
la situación relativa a la eliminación de las prácticas tradicionales que
afectan a la salud de las mujeres y las niñas, elaborado por la Relatora
Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi (E/CN.4/Sub.2/1998/11), de la
deficiente respuesta a sus averiguaciones, así como de la falta de recursos
adecuados para cumplir efectivamente su mandato de seguir y mantenerse al
corriente de los acontecimientos,

Compartiendo la honda preocupación de la Relatora Especial por la
situación reinante en muchos países en que siguen vigentes las prácticas
tradicionales nocivas,

Lamentando la falta de respuesta adecuada de los gobiernos al Plan de
Acción aprobado por la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1),

Poniendo de relieve la importancia decisiva del Plan de Acción en la
erradicación de las prácticas tradicionales nocivas y la pertinencia de las
conclusiones de los seminarios regionales celebrados en Burkina Faso
(E/CN.4/Sub.2/1991/48) y Sri Lanka en 1994 (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1
y Corr.1),

Recordando el papel rector asumido por la Subcomisión con respecto a la
cuestión de las prácticas tradicionales nocivas en su resolución 1983/1,
de 31 de agosto de 1983 con la que se inició el proceso de señalar a la
atención mundial los problemas planteados por algunas prácticas tradicionales

que afectan a la salud de las mujeres y las niñas en un momento en que la cuestión se consideraba tabú y apenas si se trataba en serio públicamente,

Tomando nota del informe de la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales y del programa de servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/3, anexo) en el que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de aumentar la cooperación entre todas las partes interesadas para lograr la difusión de las recomendaciones de los relatores especiales en un ámbito más amplio, especialmente en otros departamentos y organismos de las Naciones Unidas y de alentar a los Estados a que apliquen plenamente las recomendaciones,

Expresando su satisfacción por los avances logrados en determinados países en la eliminación de prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina, y alentando a los gobiernos interesados a mantener su labor en este terreno,

Tomando nota con satisfacción de la resolución de la Asamblea General 52/99, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea General decidió invitar a la Comisión de Derechos Humanos a ocuparse de esta cuestión en su 54º período de sesiones y pedir al Secretario General que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que intensifiquen sus actividades de sensibilización y movilización de la opinión pública nacional respecto de los efectos nocivos de la práctica de la mutilación genital femenina, especialmente mediante la educación, la información y la capacitación, a fin de erradicarla por completo;

2. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que brinde apoyo material, técnico y financiero a las organizaciones y grupos no gubernamentales que trabajan con abnegación para lograr la eliminación total de esta práctica cultural perjudicial para las niñas y las mujeres;

3. Felicita a las organizaciones intergubernamentales interesadas por la importante contribución que hacen a la lucha contra las prácticas

tradicionales nocivas y las invita a proseguir sus actividades encaminadas a apoyar y consolidar las iniciativas de las organizaciones nacionales y locales consagradas a esta lucha;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que presten toda su atención a la aplicación del Plan de Acción y pide al Secretario General que los invite a presentar a la Subcomisión información periódica sobre la situación de las prácticas tradicionales en sus países;

5. Recomienda que se prorrogue el mandato de la Relatora Especial para que pueda cumplir su misión, según se pide en su resolución 1996/19 de 19 de agosto de 1996, y, al mismo tiempo, permitirle mantenerse informada de las novedades que se produzcan a todos los niveles, incluida la Asamblea General;

6. Recomienda que se presten los servicios administrativos adecuados para que la Relatora Especial pueda desempeñar la labor que se le encomienda con una posibilidad de éxito razonable;

7. Recomienda a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que reconozca que la cuestión de las prácticas tradicionales debe ser objeto de investigación así como de actividades de programas;

8. Recomienda que se asignen los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda seguir adecuadamente la marcha de la aplicación del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño;

9. Pide a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión en su 51º período de sesiones su informe sobre el seguimiento de la aplicación del Plan de Acción;

10. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

11. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos para su adopción el siguiente proyecto de decisión:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/16 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1998, aprueba la recomendación de la Subcomisión de que se prorrogue el mandato de la Sra. Halima Embarek Warzazi como Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas para que

pueda cumplir su misión, según se pide en la resolución de la Subcomisión 1996/19 de 19 de agosto de 1996. La Comisión aprueba también la recomendación de que se presten servicios administrativos adecuados a la Relatora Especial, así como que se le asignen los recursos necesarios para seguir la marcha de la aplicación del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1998/17. La situación de las mujeres en el Afganistán

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y teniendo en cuenta en particular los párrafos 1 y 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a salir libremente de cualquier país, incluso el propio,

Consciente de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,

Tomando nota de la recomendación contenida en el párrafo 3 del artículo 3 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, en que se dice que la prioridad más urgente es garantizar el acceso a la educación para las niñas y mejorar la calidad de esa educación, y del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados reconocerán el derecho del niño a la educación y, en condiciones de igualdad de oportunidades, a tener acceso universal a la enseñanza primaria,

Profundamente preocupada por la situación de la población femenina de Kabul y de otras partes del Afganistán controladas por los talibanes,

Consternada por la afirmación de los talibanes de que el islam respalda sus políticas relativas a las mujeres,

Plenamente consciente de que la Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el islam, aprobada por la Organización de la Conferencia Islámica en 1990, garantiza los derechos de las mujeres en todas las esferas,

Consciente de que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones (E/CN.4/1998/71), examinó la situación general del país, inclusive de modo sucinto la situación de la mujer, pero preocupada de que la Comisión no haya prestado la atención necesaria a los derechos humanos en relación con las mujeres y las niñas, como se solicita en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20),

1. Toma nota de los numerosos informes que tratan de la situación, sumamente difícil y que no tiene precedentes, de las mujeres en Kabul y en otras partes del Afganistán controladas por los talibanes, en particular de las viudas que no pueden ganarse el sustento porque no se les permite trabajar ni beneficiarse de la asistencia humanitaria, que se entrega únicamente a los hombres;

2. Expresa su profunda preocupación por el sufrimiento constante de las mujeres afganas a causa de las prohibiciones que les han impuesto los talibanes, que incluyen el confinamiento en el hogar y otras limitaciones de su libertad de circulación, así como la denegación del derecho al trabajo, la denegación de la educación y restricciones en el acceso a la atención médica;

3. Considera que las políticas actuales de los talibanes con respecto a la población femenina de los territorios que están bajo su control constituyen una violación flagrante de los principios del islam y del derecho internacional;

4. Exhorta a los dirigentes religiosos y a los estudiosos musulmanes a que presten especial atención a la difícil situación de las mujeres en el Afganistán con el fin de que las políticas y las prácticas de los talibanes concuerden con el verdadero espíritu del islam y de las normas de derechos humanos;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que no alienten a los talibanes mediante el reconocimiento diplomático e insta a las empresas

comerciales a que se abstengan de concluir acuerdos financieros con el régimen hasta que los talibanes pongan fin a su trato discriminatorio de las mujeres;

6. Pide al Secretario General que proporcione a la Subcomisión toda la información pertinente sobre esta cuestión que exista dentro del sistema de las Naciones Unidas;

7. Decide seguir el examen de esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1998/18. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1994/24, de 25 de agosto de 1993 y su decisión 1994/109, de 19 de agosto de 1994, así como la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en las que se establecieron el mandato y el marco para el estudio de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno,

Tomando nota especialmente de su decisión 1997/114, de 27 de agosto de 1997, en la cual la Subcomisión nombró Relatora Especial a la Sra. Gay J. McDougall y le pidió que terminara ese estudio y lo presentara a la Subcomisión en su 50º período de sesiones,

Acojiendo con agrado las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 en la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, en las que se reconoce expresamente que la violencia sexual y la esclavitud sexual practicadas en el contexto ya sea de un conflicto armado interno o de un conflicto armado internacional constituyen crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra que quedan comprendidos en la competencia de la Corte,

Alentada por el hecho de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional presta asimismo especial atención a la protección y rehabilitación de las víctimas de violencia sexual, y establece también salvaguardias importantes para la reunión de pruebas y la declaración de testigos en los casos que entrañan violencia relacionada con el género y esclavitud sexual,

Acojiendo con profundo interés el informe final de la Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno (E/CN.4/Sub.2/1998/13),

1. Expresa su reconocimiento a la Relatora Especial por haber terminado el estudio a tiempo y en un momento esencial del desarrollo del derecho penal internacional;

2. Hace suya la opinión generalmente aceptada de que, independientemente de que los actos de violencia sexual en tiempo de conflicto armado sean cometidos de manera aparentemente esporádica o bien formen parte de un plan general de atacar y aterrorizar a una determinada población, todos los actos de violencia sexual, en particular durante los conflictos armados, incluidos todos los actos de violación y esclavitud sexual, deben ser condenados y castigados;

3. Reitera la conclusión a que llega el estudio de que en el marco jurídico internacional del derecho humanitario, la normativa de los derechos humanos y el derecho penal actualmente en vigor, se prohíbe claramente y se tipifica como delito todo acto de violencia sexual y esclavitud sexual en todas las circunstancias;

4. Apoya enérgicamente los llamamientos hechos por la Relatora Especial para que se aporten respuestas en los planos nacional e internacional a los casos cada vez más frecuentes de violencia sexual y esclavitud sexual que se producen en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno;

5. Exhorta a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes para incorporar en su ordenamiento jurídico interno el derecho penal internacional pertinente a fin de posibilitar el enjuiciamiento efectivo en los tribunales nacionales de todos los actos de violencia sexual cometidos en tiempo de conflicto armado;

6. Exhorta asimismo a todos los Estados a que examinen la posibilidad de promulgar las leyes que se requieran en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para dar a sus tribunales nacionales competencia respecto de crímenes internacionales graves cometidos en otros Estados, aumentando así el número de jurisdicciones potenciales para el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual;

7. Afirma al mismo tiempo que todos los Estados deben velar por que su ordenamiento jurídico a todo nivel se conforme a sus obligaciones internacionales y tenga la capacidad de juzgar a los autores de crímenes internacionales y administrar justicia sin ningún prejuicio de género;

8. Reconoce la necesidad de apoyar y fortalecer la capacidad de la Corte Penal Internacional para juzgar como violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario todos los actos de violencia sexual cometidos en tiempo de conflicto armado;

9. Reitera que los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales en lo que respecta al enjuiciamiento de los autores así como a la indemnización de todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario;

10. Acoge con beneplácito la recomendación hecha en el informe final de que sería útil que las Naciones Unidas organizaran en 1999 una reunión expertos con objeto de preparar directrices para un enjuiciamiento eficaz de los autores de crímenes internacionales de violencia sexual, tanto a nivel nacional como internacional, con la participación de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones de derechos humanos, los organismos especializados, los miembros de los tribunales internacionales establecidos, un grupo variado de juristas en representación de los diversos sistemas jurídicos del mundo así como los expertos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

11. Pide al Secretario General que transmita el informe final de la Relatora Especial a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como a la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional;

12. Recomienda que las Naciones Unidas publiquen el informe de la Relatora Especial en todos los idiomas oficiales y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos distribuya ampliamente ese informe;

13. Pide que se prorrogue el mandato de la Relatora Especial por un año y que en su calidad de Relatora Especial la Sra. McDougall presente un estudio actualizado de los acontecimientos recientes relacionados con su mandato a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Formas contemporáneas de la esclavitud";

14. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1998, aprueba la decisión de la Subcomisión de prorrogar por un año el mandato de la Sra. Gay J. McDougall como Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno, a fin de que presente un estudio actualizado de los acontecimientos relacionados con su mandato a la Subcomisión en su 51º período de sesiones. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que el informe final de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/13) se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuya ampliamente. La Comisión recomienda al Secretario General que el informe final se transmita a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los tribunales internacionales establecidos, así como a la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1998/19. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 23º período de sesiones
(E/CN.4/Sub.2/1998/14) y, en particular, de las recomendaciones que figuran
en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe
acerca de la explotación del servicio doméstico y de los trabajadores
migrantes, la servidumbre laboral y el trabajo infantil, la explotación
sexual de los niños y la prostitución ajena, así como las actividades
ilegales de determinadas sectas religiosas u otras organizaciones,

Observando que sigue siendo insuficiente la ratificación de la Convención
suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las
instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio
para la represión de la trata de personas y de la explotación de la
prostitución ajena, de 1949,

Considerando la necesidad de promover la aplicación de normas y
disposiciones internacionales para reprimir la trata de personas y la
explotación de la prostitución ajena, así como de crear un mecanismo de
aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la
explotación de la prostitución ajena,

Reconociendo que Internet puede ser un valioso medio de comunicación y
observando que en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos
Humanos se recoge el derecho a la libertad de expresión como derecho
fundamental de la persona y que deben aplicarse todas las recomendaciones
para proteger ese derecho,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud por su labor, y, en particular, por la
constante atención que presta a los problemas que se someten a su
consideración;

2. Recomienda una vez más a la Asamblea General que exprese su
solidaridad con las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud
proclamando el 2 de diciembre día internacional para la abolición de la
esclavitud en todas sus formas;

I. Trata de personas y explotación de la prostitución ajena

3. Pide encarecidamente a los Estados que examinen los factores que contribuyen a la trata de personas y a la explotación de la prostitución ajena;

4. Alienta a los Estados a que promulguen leyes y las revisen con objeto de proporcionar una protección y una asistencia adecuadas a quienes sean o hayan sido víctimas de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, establezcan y apliquen normas legislativas para exculpar a esas víctimas y castigar a quienes las exploten, establezcan un sistema para que éstas indemnicen a las víctimas y fomenten la reinserción de quienes sean o hayan sido víctimas de la trata de personas y de prácticas de explotación sexual análogas ofreciéndoles albergues, servicios de asistencia psicológica, asistencia médica, servicios jurídicos y posibilidades de enseñanza, de formación profesional y de empleo;

5. Alienta asimismo a los Estados a que revisen, reformen y apliquen la legislación vigente o promulguen nuevas disposiciones legislativas sobre la trata, la explotación de la prostitución, el trabajo forzoso y las prácticas análogas a la esclavitud, con objeto de que las actuaciones y las sanciones penales estén en consonancia con la gravedad del delito;

6. Pide encarecidamente a los Estados que vigilen más estrechamente la actuación de la policía y otros funcionarios públicos e incoen procesos contra ellos y les impongan penas más graves cuando sean cómplices de la trata y de la explotación de la prostitución y establezcan normas de conducta al respecto;

7. Una vez más insta encarecidamente a los Estados a que preparen manuales de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, del personal médico y de los magistrados que entienden de asuntos relacionados con la violencia basada en el género, teniendo en cuenta los recientes estudios e investigaciones sobre el estrés causado por los traumatismos y adopten técnicas de ayuda en función del género con miras a que esas personas cobren conciencia de las necesidades de las víctimas;

8. Alienta a los Estados a que presten apoyo financiero o de otra índole a las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales en ese ámbito;

9. Alienta asimismo a los Estados a que colaboren con las organizaciones no gubernamentales que tengan experiencia en ese ámbito a los efectos de la preparación de planes de acción nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1996 (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1), con lo que se facilitará la coordinación de las disposiciones normativas y de los órganos encargados de la aplicación de las leyes relativas a la prevención de la trata y de la explotación de la prostitución y podrían valerse de medios propios quienes sean o hayan sido víctimas de esas prácticas, y sometan dichos planes de acción a la consideración del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

10. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño a que formulen recomendaciones generales para precisar el procedimiento de presentación de informes por los Estados en relación con la trata de personas y las prácticas de explotación sexual;

11. Decide seguir de cerca la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

12. Invita a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que faciliten información al Grupo de Trabajo, en su 24º período de sesiones, sobre las modalidades de la trata y de la explotación de la prostitución ajena, así como sobre las medidas que hayan o que deberían haber adoptado para aplicar el Programa de Acción de 1996;

13. Encomia a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía por haber

contribuido a lograr que la cuestión de la explotación sexual de los niños se señalara a la atención de los gobiernos y de la comunidad internacional como problema prioritario;

14. Invita a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que, en el marco de su mandato, continúe abordando el problema de la trata y de las prácticas de explotación conexas y recomiende medidas concretas para fortalecer el régimen contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

15. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que prosiga sus investigaciones sobre la cuestión de la trata y otras formas de explotación sexual de las mujeres y las niñas, cuestión de la que dio cuenta en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1998/54 y Add.1), y emprenda estudios y consultas con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las cuestiones siguientes: a) la situación de la industria mundial del sexo y la adopción de medidas que permitan identificar y castigar a quienes se dedican al comercio mundial del sexo; b) el régimen jurídico de la prostitución y la exculpación de las víctimas de la trata y de la explotación de la prostitución; c) las normas internacionales sobre la prevención de la trata y de las prácticas de explotación sexual conexas, así como sobre la protección de las víctimas de dichas prácticas; d) los derechos de quienes sean o hayan sido víctimas de la trata y de la explotación de la prostitución, incluido el derecho a percibir una indemnización de las personas que las hayan explotado; y e) la responsabilidad que recae sobre los clientes por el hecho de que exista una demanda de trata y de explotación de la prostitución ajena;

16. Decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud examine prioritariamente y con la participación activa de las organizaciones no gubernamentales la cuestión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en su 24º período de sesiones, que se celebrará en 1999;

17. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

utilización de niños en la pornografía a que realicen aportaciones al debate sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

18. Alienta a que participen activamente en el debate todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y las personas interesadas;

19. Acoge con satisfacción la iniciativa de determinadas organizaciones no gubernamentales de organizar, sin pedir ayuda financiera a las Naciones Unidas, un seminario sobre la cuestión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, que se celebrará inmediatamente antes de que se inicie el debate sobre esa cuestión durante el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 1999;

II. Prevención de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual

20. Declara que la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye una forma contemporánea de esclavitud y una grave violación de los derechos humanos;

21. Recomienda a los Estados que adopten de inmediato medidas eficaces para poner fin a la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual ajustándose estrictamente a las disposiciones pertinentes de los tratados y convenios, al derecho internacional consuetudinario y a la legislación nacional en vigor;

22. Insta encarecidamente a los Estados a que revisen y reformen la legislación vigente o adopten nuevas disposiciones legislativas con objeto de que se pueda detener, procesar y castigar a quienes se dediquen a la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual;

23. Pide a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales adecuadas para dotar de plena protección a las mujeres y niñas que sean víctimas de la trata internacional con fines de explotación sexual, con independencia de su nacionalidad, su origen nacional, su ciudadanía o su condición de extranjeras, para lo cual han de adoptar medidas encaminadas a exculparlas y ofrecerles albergue, alimentación, vestido, asistencia médica, ayuda psicológica, servicios jurídicos y posibilidades de enseñanza, de formación profesional y de empleo;

24. Pide asimismo a los Estados que cooperen bilateral y multilateralmente para fiscalizar y combatir eficazmente la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual;

25. Recomienda a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer que, en el marco de sus respectivos mandatos, aborden la cuestión de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y formulen recomendaciones para impedir y erradicar ese fenómeno;

26. Hace un llamamiento a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales para que colaboren en el seguimiento del problema de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y en la delimitación de los sectores en que pueda realizarse una actuación de inmediato, particularmente con miras a proteger a las víctimas y permitir que puedan valerse de medios propios;

III. Papel de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud

27. Pide encarecidamente a todos los Estados que adopten las medidas necesarias para supervisar y aplicar las disposiciones legislativas, particularmente las relativas a la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, incluida la trata de mujeres y niños;

28. Pide encarecidamente a los Estados que examinen y analicen las causas y las consecuencias de la corrupción y adopten medidas para erradicar sus causas subyacentes;

29. Promueve las disposiciones internacionales vigentes encaminadas a mejorar la formación y el profesionalismo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y su respeto de los derechos humanos;

30. Decide examinar ulteriormente y a fondo el alcance y la gravedad del fenómeno de la corrupción y las relaciones entre la corrupción, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

IV. Utilización indebida de Internet con fines de explotación sexual

31. Recomienda a los gobiernos que, con carácter prioritario, examinen, reformen y hagan cumplir la legislación vigente o adopten nuevas disposiciones legislativas para impedir la utilización indebida de Internet con fines de trata, de prostitución y de explotación sexual de las mujeres y los niños;

32. Recomienda a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que emprendan nuevas investigaciones sobre la utilización indebida de Internet para promover o ejercitar la trata, la prostitución o la explotación sexual de las mujeres y los niños;

33. Insta a los gobiernos a que actúen más resueltamente con miras a eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por medio de Internet;

34. Recomienda a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que establezcan y apliquen programas educativos y principios rectores y leyes relativos a la cuestión de la utilización de Internet con fines de explotación sexual ajena;

35. Recomienda a los gobiernos que realicen investigaciones sobre la publicidad, la correspondencia y las demás comunicaciones que se difundan por Internet para promover el comercio del sexo, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de mujeres con fines matrimoniales y la violación y se sirvan de ello para probar la comisión de delitos y de actos de discriminación;

36. Pide que se refuerce la cooperación entre los gobiernos y los organismos nacionales y regionales encargados de aplicar las leyes con objeto de luchar contra la intensificación de la trata y de la prostitución de mujeres y niños, la mundialización de esa industria y la utilización indebida de Internet para fomentar y realizar actos de comercio del sexo, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual;

V. Aplicación de los convenios sobre la esclavitud

37. Reconoce el problema concreto que la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos plantea a los Estados y a los organismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como los escasos progresos alcanzados hasta la fecha;

38. Pide encarecidamente a los gobiernos que reconozcan y acepten que las organizaciones no gubernamentales nacionales constituyen socios privilegiados para cooperar en la búsqueda de soluciones encaminadas a erradicar todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

VI. Niños empleados en el servicio doméstico

39. Expresa su agradecimiento a la Organización Internacional del Trabajo por haber organizado, durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, una mesa redonda de organizaciones no gubernamentales sobre el trabajo "invisible" de los niños como empleados domésticos y, en particular, de las niñas.

40. Insta a los Estados a que, además de intentar erradicar en última instancia la práctica de emplear a niños en el servicio doméstico, adopten y apliquen normas y reglamentos para proteger a los niños que trabajen en el servicio doméstico y evitar que se explote su trabajo;

41. Recomienda que la Organización Internacional del Trabajo siga concentrándose en el problema de los niños que trabajan en el servicio doméstico y que esa cuestión sea abordada de manera más concreta en la futura convención sobre las formas intolerables de trabajo infantil;

42. Recomienda asimismo a la Organización Internacional del Trabajo que establezca nuevos programas por países en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil;

43. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han realizado generosas aportaciones al Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil y pide encarecidamente a todos los gobiernos que realicen nuevas aportaciones a ese programa;

VII. Trabajo de los niños y, en particular, de las niñas

44. Acoge con satisfacción la propuesta de establecer nuevas normas laborales de ámbito internacional sobre las formas intolerables de trabajo infantil;

45. Pide encarecidamente a la Organización Internacional del Trabajo que, en el marco de las nuevas normas que está preparando, tenga en cuenta la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico al definir las formas intolerables de trabajo infantil;

46. Insta a los Estados a que pongan fin a cualquier discriminación contra las niñas en materia de enseñanza, desarrollo de aptitudes y capacitación;

47. Pide a los Estados que velen por el cumplimiento de las leyes y reglamentos en que se prohíbe que se emplee en el servicio doméstico a las niñas en edad de asistir a la escuela primaria;

48. Invita a la comunidad internacional a que coopere en la búsqueda de alternativas reales al trabajo de los niños y, en particular, de las niñas;

VIII. Servidumbre por deudas y servidumbre laboral

49. Toma nota con satisfacción de que algunos países han adoptado medidas para poner fin a la servidumbre por deudas, como ponen de manifiesto los programas de rehabilitación que ha puesto en marcha el Gobierno de la India y el hecho de que el Gobierno del Brasil haya autorizado la visita de un equipo especial de investigación;

50. Pide encarecidamente a los Estados que adopten disposiciones legislativas concretas para tipificar el delito de servidumbre por deudas y prever el castigo de los responsables y la rehabilitación de las víctimas;

51. Insta a los Estados a que presten apoyo a la rehabilitación de las víctimas de la servidumbre por deudas adoptando programas en materia económica, social y educativa;

52. Recomienda que se invite a los países en los que existe la servidumbre por deudas a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo para facilitar el diálogo y el examen de las prácticas más idóneas;

53. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y a otros organismos internacionales a que tengan en cuenta la cuestión de la servidumbre por deudas al adoptar sus políticas;

54. Recomienda que los gobiernos cooperen con los sindicatos y las organizaciones patronales a nivel nacional para abordar el problema de la servidumbre laboral y que los sindicatos y organizaciones patronales se

valgan, en los planos local, nacional e internacional, de las estructuras con que cuenta la Organización Internacional del Trabajo para hacer frente a la violación de los convenios pertinentes sobre el trabajo forzoso y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que refuercen sus actividades de información y los servicios de asesoramiento que prestan a los sindicatos al respecto;

55. Invita a los organismos internacionales a que examinen el papel que el mecanismo del microcrédito podría desempeñar a los efectos de eliminar la servidumbre por deudas;

56. Expresa su sincero agradecimiento a los Estados y las organizaciones no gubernamentales que han prestado generosamente apoyo a los programas en pro de la rehabilitación económica y social de las personas sometidas a servidumbre por deudas;

IX. Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

57. Expresa su preocupación por la persistencia y el creciente aumento del fenómeno de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y considera necesario luchar contra esas prácticas;

58. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan informando al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 52º período de sesiones;

X. Asuntos diversos

59. Pide al Secretario General que recabe opiniones y sugerencias de los Estados miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con las actividades previstas por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, con objeto de que sus respuestas sean examinadas en los próximos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

60. Invita a todos los gobiernos a que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

61. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes que sean miembros de diversas organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

62. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que incluyan en sus principios rectores un epígrafe sobre las formas contemporáneas de la esclavitud;

63. Recomienda a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y al Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en el marco de sus actividades, presten especial atención a la aplicación de disposiciones y normas encaminadas a proteger a los niños y a otras personas vulnerables de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre laboral y la trata de personas;

64. Pide al Secretario General que transmita a los comités indicados, a los relatores especiales pertinentes y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

65. Acoge con satisfacción la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1996/61, de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que hiciera efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como sucedió en el pasado, para que trabajara en forma permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina;

66. Pide una vez más al Secretario General que designe a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información sobre la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud;

67. Recuerda que, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social respaldó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de hacer suya la recomendación formulada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que se prorrogaran las medidas relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, que figuraban en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992;

68. Decide incluir en su programa de trabajo un examen adecuado de los informes del Grupo de Trabajo al comienzo de cada período de sesiones con objeto de participar más intensamente en las actividades del Grupo de Trabajo.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/20. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, por la que estableció el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud con objeto de proporcionar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales para que

participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, prestándoles asistencia financiera, y por los conductos de asistencia establecidos, de proporcionar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud,

Recordando también la relación estrecha que hay entre el mandato y las actividades del Grupo de Trabajo y los de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario, y la necesaria cooperación entre ellos,

Acojiendo con agrado la resolución 1997/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, en que se pedía al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportaran contribuciones al Fondo Fiduciario,

Preocupada por la insuficiencia de las contribuciones al Fondo Fiduciario, que le impide desempeñar eficazmente su mandato,

1. Toma nota con satisfacción de la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales financiadas por el Fondo Fiduciario y de su valiosa contribución a la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 23º período de sesiones;

2. Expresa su agradecimiento por las contribuciones hechas por los donantes;

3. Alienta las actividades de las organizaciones no gubernamentales financiadas por el Fondo Fiduciario;

4. Expresa su apoyo a la labor de los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario, particularmente en sus actividades de recaudación de fondos;

5. Insta a todos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, otras entidades privadas y públicas y los particulares a que hagan contribuciones anuales al Fondo Fiduciario a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

6. Alienta a todos los donantes que han hecho promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario a que las hagan efectivas lo más pronto posible;

7. Destaca la necesidad de hacer aportaciones al Fondo Fiduciario de modo regular y, en la medida de lo posible, antes de que finalice el año en curso, a fin de permitir a la Junta de Síndicos recomendar la entrega de donaciones para ayudar a los representantes de las organizaciones a que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 24º período de sesiones y de financiar proyectos de asistencia humanitaria realizados sobre el terreno por las organizaciones no gubernamentales;

8. Invita a los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario que puedan hacerlo a que participen en el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

9. Decide seguir examinando la situación y las actividades del Fondo Fiduciario en su 51º período de sesiones.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/21. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta que los indígenas de ciertos países se han visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales y que muchos de los problemas de los indígenas en materia de derechos humanos se deben a la privación histórica y persistente de sus derechos ancestrales sobre tierras y recursos,

Reconociendo la profunda relación espiritual, cultural, social y económica que los indígenas tienen con la totalidad de su medio ambiente y la urgente necesidad de respetar y reconocer los derechos de los indígenas sobre sus tierras y recursos,

Teniendo en cuenta que la falta de derechos seguros sobre la tierra, además de la continua inestabilidad de los sistemas estatales de tenencia de tierras y los impedimentos a las iniciativas y actividades de desarrollo para promover y proteger a las comunidades indígenas y el medio ambiente, ponen en peligro la supervivencia de los indígenas,

Reconociendo que los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros son cada vez más conscientes de que las tierras y los recursos naturales son esenciales para la supervivencia económica y cultural de los indígenas y que algunos Estados han adoptado medidas jurídicas que sostienen los derechos de los indígenas sobre sus tierras o han establecido procedimientos para concertar acuerdos jurídicamente vinculantes sobre cuestiones relacionadas con las tierras indígenas,

Consciente de la preparación de normas y programas internacionales pertinentes que promueven y afirman los derechos de los indígenas a sus tierras y recursos, en particular el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Directiva Operacional 4.20 del Banco Mundial, el proyecto de declaración interamericana sobre los derechos de las poblaciones indígenas preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, y el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

Reconociendo que, pese a esos adelantos en el plano internacional y nacional, siguen siendo numerosos los problemas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas sobre sus tierras,

Recordando que muchos Estados en los que viven poblaciones indígenas todavía deben promulgar leyes o aplicar políticas para atender a las reivindicaciones de los indígenas sobre sus tierras o en otros casos no han previsto procedimientos de aplicación adecuados de los derechos sobre las tierras indígenas que sean mutuamente aceptables para las partes interesadas,

Tomando nota del importante documento de trabajo preparado por la Sra. Erica-Irene Daes (E/CN.4/Sub.2/1997/17 y Corr.1), que fue considerado por la Subcomisión en su 49º período de sesiones,

Recordando su resolución 1996/38 de 29 de agosto de 1996, en la que recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que nombrara Relatora Especial a la Sra. Daes para que efectuara un estudio completo de los derechos sobre las tierras indígenas,

Recordando también la decisión 1997/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, y la decisión 1997/289 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997, en virtud de las cuales se nombró Relatora Especial a la Sra. Daes para que preparase dos documentos de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra a fin de sugerir medidas prácticas para ocuparse de los problemas que se plantean a este respecto,

Habiendo escuchado la amplia e importante declaración introductoria de la Relatora Especial acerca de las poblaciones indígenas y su relación con la tierra,

Habiendo examinado el amplio informe sobre la marcha de la labor respecto del documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/15),

1. Expresa su profundo reconocimiento y agradecimiento a la Relatora Especial por su declaración introductoria y por su informe sobre la marcha de la labor respecto del documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra;

2. Pide al Secretario General que transmita tan pronto como sea posible el informe sobre la marcha de la labor respecto del documento de trabajo sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra, junto con el documento de trabajo preliminar sobre el mismo tema (E/CN.4/Sub.2/1997/17 y Corr.1), a los gobiernos, a las poblaciones indígenas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que envíen sus comentarios, datos y sugerencias;

3. Pide a la Relatora Especial que prepare su documento de trabajo final basándose en los comentarios y la información que envíen los gobiernos, las poblaciones indígenas y otras fuentes, y que lo presente al 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y a la Subcomisión en su 51º período de sesiones;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1998, aprueba las

peticiones hechas por la Subcomisión al Secretario General para que transmita tan pronto como sea posible el informe sobre la situación del documento de trabajo sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/1998/15), junto con el documento de trabajo preliminar sobre el mismo tema (E/CN.4/Sub.2/1997/17 y Corr. 1), a los gobiernos, las poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que envíen sus comentarios, datos y sugerencias, y que ofrezca a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda completar su documento de trabajo final de conformidad con la decisión de la Comisión 1997/114, de 11 de abril de 1997, y la decisión del Consejo Económico y Social 1997/289, de 22 de julio 1997.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/22. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el fomento y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Recordando además la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea aprobó el programa amplio de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando las peticiones hechas por la Asamblea General en sus resoluciones 50/157 y 52/108, de 12 de diciembre de 1997, en el sentido de que se examinaran las metas del Decenio mediante resultados cuantificables que mejoraran la vida de las poblaciones indígenas y se realizara una evaluación de las metas a mediados del Decenio;

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas correspondiente a su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/16),

1. Acoge con satisfacción la celebración el 9 de agosto del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;
2. Recomienda que el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se celebre el primer día del 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a fin de garantizar la mayor participación posible de poblaciones indígenas;
3. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 52/108, de 12 de diciembre de 1997, de designar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas;
4. Recomienda a la Coordinadora del Decenio que examine la posibilidad de celebrar una reunión especial con las misiones permanentes interesadas y los miembros del Grupo Asesor destinada a la recaudación de fondos, a los efectos de estimular la aportación de contribuciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, y que nombre personal cualificado, inclusive de indígenas, que ayude en la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos relacionada con los programas para los pueblos indígenas;

5. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio establecido por el Secretario General e invita a las organizaciones indígenas a que hagan lo mismo;

6. Recomienda también que se siga prestando atención al aumento de la participación de los pueblos indígenas en la planificación y realización de las actividades del Decenio;

7. Recomienda asimismo que, de conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, se apruebe cuanto antes, en el transcurso del Decenio Internacional, el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

8. Acoge con satisfacción la resolución 1998/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, en la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc entre períodos de sesiones, de carácter abierto, sobre un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

9. Recomienda que se establezca ese foro permanente a la mayor brevedad posible durante el Decenio, con funciones que no dupliquen las que ya se han encomendado al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y se asegure la plena participación en él de todas las poblaciones indígenas interesadas;

10. Felicita al Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio por la labor que ha realizado, por sus iniciativas y por la transparencia de sus métodos de trabajo y sus decisiones;

11. Expresa su reconocimiento al Gobierno de España por su ofrecimiento de ser anfitrión de un seminario de periodistas indígenas en Madrid en 1998;

12. Alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que examine la posibilidad de organizar una reunión de trabajo de seguimiento para poner en práctica las recomendaciones que dimanen del seminario de Madrid;

13. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a organizar una reunión técnica de tres días de duración justo antes de que se celebre el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que lleve a cabo el examen de mitad de período del Decenio;

14. Destaca la importancia de asegurar la participación más amplia posible de las poblaciones indígenas en esa reunión técnica;

15. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el proyecto de decisión siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1998, hace suya la recomendación de la Subcomisión de que el Consejo Económico y Social autorice a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a organizar una reunión técnica de tres días de duración justo antes de que se celebre el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que lleve a cabo el examen de mitad de período del Decenio Internacional sobre las Poblaciones Indígenas.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/23. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivo de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera cada año un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/16) y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones,

Recordando la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó a todos los relatores encargados de cuestiones temáticas, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, que prestaran particular atención, en el marco de su mandato, a la situación de los pueblos indígenas,

Acojiendo con agrado la decisión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de destacar el tema específico "Pueblos indígenas: educación e idioma" en su 16° período de sesiones y las fructíferas deliberaciones sobre este tema y sobre la salud de los pueblos indígenas, las actividades normativas, el foro permanente para las poblaciones indígenas y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular las contenidas en el párrafo 20 de la parte I y en los párrafos 28 a 32 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y en particular a su Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la importante y constructiva labor realizada durante su 16° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 16° período de sesiones al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a las organizaciones indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a los relatores encargados de cuestiones temáticas, los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo;

3. Pide que se presente el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo coopere como órgano de expertos en cualquier aclaración o análisis conceptuales que puedan serle de ayuda al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su

resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, para continuar elaborando el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

5. Acoge con beneplácito la invitación del Director General de la UNESCO, que se ofrece a acoger el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en la sede de la organización en París;

6. Hace suya la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo ante las preocupaciones expresadas por algunas organizaciones indígenas, de no adoptar una decisión final sobre la invitación hasta que reciba información en su 17º período de sesiones sobre los resultados de las consultas con sus comunidades sobre esta cuestión;

7. Recomienda que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 17º período de sesiones adopte como tema principal el titulado "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra";

8. Toma nota de la decisión del Grupo de Trabajo de pedir al Sr. Miguel Alfonso Martínez que presente en su 18º período de sesiones un documento de trabajo preliminar sobre posibles principios y directrices para las cuestiones de energía y minería del sector privado que puedan afectar las tierras indígenas, a la luz de las opiniones expresadas sobre esta cuestión durante los debates de los períodos de sesiones 15º y 16º y de las opiniones que puedan expresarse durante el 17º período de sesiones;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que invite a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones indígenas y no gubernamentales a que faciliten información y datos, en especial sobre el tema principal, al Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones;

10. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que aliente la realización de estudios sobre los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación y la nutrición adecuada, en cuanto guardan relación con su acceso a la tierra, el patrimonio cultural y la salud, y, cuando proceda, convoque un seminario internacional sobre el tema con la participación de gobiernos, los órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones indígenas y no gubernamentales y expertos independientes con miras a evaluar el actual acceso a una alimentación adecuada y la situación nutricional de los pueblos indígenas, y a contribuir a las medidas prácticas para mejorar la situación;

11. Pide a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que informe a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas de que el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones destacará el tema principal de "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra", a fin de que la Junta pueda tener esto presente cuando se reúna en su 12º período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que prepare un programa anotado para el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que solicite al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables antes del 51º período de sesiones de la Subcomisión;

14. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1997, hace suya la petición de la Subcomisión de recomendar que el Consejo Económico y Social autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a reunirse durante cinco días laborables antes del 51º período de sesiones de la Subcomisión.

29ª sesión,
21 de agosto de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]